



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 179 (CIENTO SETENTA Y NUEVE)

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los **dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **00949/2020**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación y Sanción de Convenio, que promovieran los **C.C. ***** y *******, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día **veintisiete de octubre del dos mil veinte**, por la Oficialía Común de Partes comparecieron ante éste H. Juzgado los **C.C. ***** y *******, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación y Sanción de Convenio, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva.-

SEGUNDO.- Este H. Tribunal, por proveído de fecha **treinta de octubre del dos mil veinte**, la suscrita Juzgadora dio entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación y Sanción de Convenio, promovidas por los **C.C. ***** y *******, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo,

por otra parte, se ordeno a los que suscriben el convenio que deberían de ratificar en contenido y firma de manera virtual, lo cual tuvo lugar el día **quince de enero del dos mil veintiuno**, y en el momento procesal oportuno dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, quien de constancias se desprende, NO tener inconveniente alguno para la continuación del presente juicio. Con lo anteriormente actuado, por acuerdo de fecha **tres de marzo del dos mil veintiuno**, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- En las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria los **C.C.** ***** y ***** , interpusieron demanda sobre Aprobación y Sanción de Convenio, misma que hicieron en los términos que dejaron referidos en su escrito de cuenta, y en síntesis refieren que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

comparecientes tuvieron una relación sentimental en el año 2014, y de dicha unión procrearon un hijo al cual le impusieron el nombre de ***** , mismo que se acredita con el acta de nacimiento que adjunto, relación que duro hasta principios del mes de septiembre del 2016, después de ese tiempo han compartido la custodia de forma proporcional, por lo que ahora la quieren hacer de forma legal; por lo que por mutuo acuerdo celebran el convenio en el que se prevé la guarda y custodia, así como la patria potestad del menor ***** y para ello anexan el convenio;

CONVENIO que celebran C.C ***** (sic) y ***** , mediante el cual determinan el estado de Guarda y Custodia y alimentos del Menor *****.- El presente convenio se formalizara conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

---PRIMERA.-Las partes acuerdan establecer una CUSTODIA COMPARTIDA del menor ***** , dividiéndose los días de la semana partes proporcionales, poniéndose los Comparecientes en los términos de la misma quedando de forma provisional lo siguiente: El señor ***** , ejercerá la Guarda y Custodia los Días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes hasta las 16:00 horas y la Señora ***** (sic), la ejercerá los demás días de la semana, esta situación se podrá cambiar de común acuerdo cuando por motivos de trabajo o situaciones personales urgentes deba realizarse, conviniendo los comparecientes que en todo momento se respetaran y se darán todas las facilidades en las mismas a fin de salvaguardar los derechos del menor afecto siempre velando por sus intereses y lo más conveniente para el menor ***** .

----- SEGUNDA.- LA PATRIA POTESTAD del menor ***** , seguirá siendo ejercida por ambos padres, por lo que se darán todas las facilidades entre ambos para ejercerla.-----

---TERCERA.- En relación a los alimentos cada padre erogara los gastos que les corresponda en los días que ejercerán la custodia por lo que ninguno se otorgara alimentos al otro, sin embargo en relación a los gastos de escuela, uniformes, servicios médicos y cualquier otro gasto extraordinario

justificado que surja ambos padres convienen en repartirse dichos gastos mutuamente a manera de sus posibilidades.-----

---CUARTA.- Manifiestan los comparecientes que se darán todas las facilidades para que realice llamadas telefónicas, o video llamadas de forma electrónica, así mismo manifiestan los comparecientes que cuando el menor tenga alguna actividad con la familia materna y/o paterna se otorgaran toda clase de facilidades para su convivencia, las partes convienen que en relación los periodos vacacionales estos se realizaran de forma alterna es decir, vacaciones de semana santa, verano y navidad, empezando las de este año 2020, en diciembre igual se compartirán ambos padres las vacaciones correspondiéndole el primer periodo a la madre y el segundo al padre y el segundo a la madre, en relación al festejo de Navidad de 2020 el menor pasara con su madre y el año nuevo 2020 con su padre, en 2021 en semana santa la primera semana con su madre y la segunda con su padre, en verano la primera mitad de las vacaciones con su madre y la segunda mitad con su padre en los siguientes años se realizara alternando navidad con el padre y año nuevo con la madre y así sucesivamente en todas las vacaciones programadas. -----

---QUINTA.- Manifiestan ambas partes que se comprometen en velar siempre por la seguridad física y moral de su menor hijo y para ello, en la medida de sus posibilidades, deberán proporcionar la educación básica, media y superior más adecuada a sus capacidades y aptitudes.-----

--- SEXTA.- Ambas partes convienen que en eventos de graduación, festejos escolares y eventos sociales de su menor hijo ambos podrán estar presentes.-----

---OCTAVA.- En los términos de los artículos 2113 del Código Civil vigente en el Estado, ambas partes convienen en que el presente convenio se le otorgue la misma eficacia y valor de cosa juzgada y por ende se obligan a las partes al exacto cumplimiento del mismo.-----

TERCERO.- El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: *“Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”.*

Los promoventes para justificar los hechos constitutivos de su acción allegaron a éste juicio el siguiente material probatorio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Que la hicieron consistir en: 1.-

Copia de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita ante la fe de la Oficial Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, en fecha 30 de julio del 2015. A la anterior probanza se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas.

b).- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en: 1.- Convenio suscrito por los **C.C.** ***** y ***** , respecto de las declaraciones y cláusulas que se mencionan en el mismo. A la anterior documental se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo establecido por los artículos 324, 325, 329, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Analizadas y valoradas las pruebas que antecede, la Suscrita Juzgadora, estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación y Sanción de Convenio que promovieran los **C.C.** ***** y ***** , en virtud de que con el mismo no se contravienen disposiciones de orden público y el objeto no resulta ilícito y toda vez que también, obra en autos que en fecha dieciocho de agosto del mil veinte, tuvo verificativo la ratificación de dicho convenio, misma que fue de manera virtual, por lo que es de concluirse declarando como se declara en esta resolución que se aprueba en todos sus términos el Convenio

de Judicial celebrado por los promoventes los **C.C. *******
********* y ******* *******, teniendo respecto de las partes la
misma eficacia y autoridad de cosa juzgada, debiendo respetar
lo pactado en el convenio que adjuntaron a su solicitud, así
como estar, y pasar por el en todo tiempo y lugar.

En su momento procesal oportuno, expídase copia certificada
de la presente resolución a los promoventes, para los fines y
usos legales que a su intereses convengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo
dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866,
870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en
el Estado, así como lo dispuesto en los artículos 2113, 2115,
2123, del Código Civil Vigente en el Estado, es de resolverse y
se **resuelve:-**

PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de
Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación y Sanción de
Convenio, que promovieran los **C.C. ***** ***** ******* y *********
******* *******, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se tiene por aprobado el convenio celebrado
por los promoventes los **C.C. ***** ***** ******* y ******* ***** *******,
teniendo respecto de las partes la misma eficacia y autoridad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cosa juzgada, debiendo respetar lo pactado en el convenio que adjuntaron a su solicitud, así como estar, y pasar por el en todo tiempo y lugar.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, expídase copia certificada de la presente resolución a los promoventes, para los fines y usos legales que a su intereses convengan.

CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada ***** , Jueza Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé.

DOY FE.

---- **CON FIRMAS ELECTRONICAS DE LA C. JUEZA Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**-----

C. LIC. *****.
JUEZA

C. LIC. *****.
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.

*El Licenciado(a) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 179 (ciento setenta y nueve) dictada el (JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021) por el JUEZ, **PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**, constante de 10 (diez fojas útiles). Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera*

legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.